



COLECCIÓN APUNTES UNIVERSITARIOS

DERECHO CONSTITUCIONAL II

GRADO DERECHO

7,5 Créditos

DOBLE GRADO ADE - DERECHO

7,5 Créditos

DOBLE GRADO DERECHO - CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

7,5 Créditos

DOBLE GRADO DERECHO - CRIMINOLOGÍA

7,5 Créditos

Pillatoner
Tot en cartutxos de tinta i toners per a impresora

Pillaapuntes
Venda d'apuntes universitaris i consumibles informàtics

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de la editorial.

Edita e imprime: PILLATONER SL

Autor: Marina Carda Monfort

C/ Ramón Llull, 45 bajo – 46021 – Valencia

Teléfono: 96 304 57 13

E-mail: pillatoner@yahoo.es

Fecha edición: Junio 2020

Prólogo

Pillatoner SL, es una empresa dedicada a la edición y venta de apuntes para universitarios. Somos una empresa joven que tiene por objetivo lograr dotar al estudiante universitario de un material de apoyo adicional a los ya existentes (manuales, asistencia a clase, material de reprografía, etc.)

Es por ello que recopilamos los apuntes de aquellos alumnos que asisten regularmente a clase, que completan sus apuntes con manuales, así como con conocimientos previos. Ofrecemos al estudiante, un resumen de lo más imprescindible de cada asignatura, con el fin de que sirva de material adicional (adicional porque sin conocimientos previos, difícilmente valdrá de algo esta compilación de apuntes), a los métodos ya existentes.

Esperemos que con esta colección, la vida universitaria se haga al estudiante más corta y fructífera. Suerte y a estudiar, que es el único método conocido (exceptuando las chuletas), de aprobar la carrera.

Temario

Tema 1. Los derechos fundamentales **(página 7)**

- El título primero de la constitución como declaración de derechos
- El concepto de derechos fundamentales
- Clasificación de los derechos constitucionales
- La eficacia de los derechos fundamentales
- Los límites de los derechos fundamentales
- La interpretación de los derechos fundamentales

Tema 2. Las condiciones de ejercicio de los DDF **(página 14)**

- El sentido del capítulo I del título primero de la CE
- Personas físicas y personas jurídicas
- La mayoría de edad
- La nacionalidad
- El status constitucional de los extranjeros
- El derecho de asilo
- La extradición y la “euroorden”

Tema 3. La cláusula general de igualdad **(página 20)**

- Introducción
- La igualdad como derecho
- La igualdad ante la ley
- La igualdad en la ley
- La igualdad en la aplicación de la ley
- Los particulares y el principio de igualdad

Tema 4. Los deberes constitucionales **(página 31)**

- La noción de deber constitucional
- Deberes militares y objeción de conciencia
- Otros deberes y prestaciones de hacer
- Deberes tributarios

Tema 5. Los derechos de la esfera personal (página 37)

- Los derechos de la esfera personal
- El derecho a la vida y a la integridad física
- Libertad ideológica y libertad religiosa
- Derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen
- Inviolabilidad del domicilio
- El secreto de las comunicaciones
- La protección frente al uso de la informática
- La libertad de residencia y desplazamiento
- El derecho al matrimonio

Tema 6. Los derechos de libertad (I) (página 51)

- Las características generales de libertad personal
- Garantías y tipos de privación de libertad
- La detención: límites, condiciones y garantías
- La prisión preventiva
- La pérdida de la libertad por condena penal
- La potestad sancionadora de la administración

Tema 7. Los derechos de libertad (II) (página 61)

- Naturaleza de la libertad de expresión
- La libertad de expresión en sentido estricto
- La libertad de información
- La creación de medios de comunicación
- Derechos constitucionales de los periodistas
- Prohibición de censura previa y exclusión de secuestros administrativos
- La libertad de producción y creación literaria, científica y técnica
- El derecho a recibir información veraz
- Límites de los DDF

Tema 8. Los derechos políticos (página 72)

- El significado de los derechos políticos
- El derecho de reunión

- El derecho de asociación
- Los límites de la libertad de asociación
- Los partidos políticos

Tema 9. Derechos de participación

(página 84)

- Participación política y democracia
- El derecho de sufragio activo
- Naturaleza del derecho al sufragio activo
- Participación directa e indirecta
- Derecho de sufragio pasivo y acceso a cargos públicos
- Contenido del derecho de sufragio pasivo
- Derecho de acceso a funciones y cargos públicos no representativos
- El derecho de petición

Tema 10. El derecho a la tutela judicial

(página 93)

- La función del reconocimiento constitucional de la tutela judicial
- El juez ordinario predeterminado por la ley
- La iniciación del proceso
- Los derechos en el curso del proceso
- La finalización del proceso
- Las garantías constitucionales del proceso penal

Tema 11. Los derechos del ámbito educativo

(página 107)

- La constitución y el ordenamiento de la educación
- El derecho a la educación
- El derecho a la educación como garantía institucional
- La libertad de enseñanza
- La libertad de cátedra
- La creación de centros docentes
- Los derechos educativos de los padres
- La autonomía universitaria

Tema 12. Las garantías de los derechos fundamentales. Las garantías jurisdiccionales (página 121)

- La protección judicial de los derechos fundamentales
- Regulación legal
- La protección frente a los poderes públicos y frente a los particulares
- El amparo constitucional: ideas generales y remisión
- La protección internacional

TEMA 1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

El Título Primero de la Constitución como Declaración de Derechos

- **Doble contenido dentro de la CE:**
 - o **Parte orgánica** → Organiza el poder del Estado.
 - o **Parte dogmática** → Declaración de derechos, define los criterios fundamentales que han de configurar dicha organización y su funcionamiento, en sus relaciones con los individuos. Además, define los límites materiales que la dignidad humana impone al poder público y los fines básicos que dicho poder debe perseguir en su acción diaria.
- **Derechos Fundamentales** → Elemento estructural del Estado de Derecho, límite jurídico al poder público dentro del sistema democrático y elemento necesario e imprescindible de dicho sistema.
- **Título Primero de la CE** – “*Derechos y deberes fundamentales*” -> Estado social y democrático de derecho + DDFF (importantes dentro del ordenamiento como elemento material básico para configurar el sistema jurídico y político. **Doble perspectiva:**
 - o **Finalidad axiológica** → Elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional como marco de una convivencia humana justa y pacífica. Poseen una naturaleza objetiva como elemento que define la estructura política y jurídica del Estado.
 - o **Dimensión del individuo** → Derechos subjetivos o derechos de los individuos, garantizan un status jurídico o la libertad en un ámbito de existencia.
- **Naturaleza de los DDFF:**
 - o Tesis **iusnaturalista** → DDFF anteriores a la CE y al OJ, y derivan de la propia naturaleza.
 - o Tesis **positivistas** → DDFF solo existen en la medida en que se establecen en el OJ.
 - o Tesis **mixta** → DDFF proceden de un orden de valores anterior al ordenamiento, pero que solo adquieren naturaleza de derechos por su positivización.

El concepto de Derechos Fundamentales

Título Primero (presidido por el Art. 10 CE):

- **Capítulo Primero** → De los españoles y los extranjeros.
- **Capítulo Segundo** → Derechos y libertades (DDFF y libertades públicas + Derechos y deberes de los ciudadanos).
- **Capítulo Tercero** → Principios rectores de la política social y económica.
- **Capítulo Cuarto** → Garantías para asegurar la plena efectividad de los Derechos Constitucionales.
- **Capítulo Quinto** → Regulación de la suspensión de los DDFF (situaciones excepcionales o de crisis).

¿Qué hay que entender por “Derechos Fundamentales”? → Consideración como elemento básico y preeminente del ordenamiento, frente a la naturaleza ordinaria que los demás derechos subjetivos poseen.

- **Sentido amplio** → Incluye todas las normas materiales del Título Primero que dan rango constitucional a un determinado bien jurídico.
- **Sentido estricto** → No todos los Derechos Constitucionales son DDFF.

Auténticos DDFF -> Preceptos que reconocen auténticas situaciones subjetivas exigibles frente a otros sujetos de Derechos y considerados como tales por la CE.

Arts. 14 a 29 CE:

- Especial rigidez exigida para su reforma.
- Sistema reforzado de garantías.
- Garantías normativas impuestas a su desarrollo.

Otros:

- Sección segunda del Capítulo II (**Arts. 30 a 38 CE**).
- Capítulo III -> Principios rectores.

No todos los preceptos son expresamente DDFF, como, por ejemplo, mandatos al legislador, normas finalistas o garantías institucionales.

Clasificación de los Derechos Constitucionales

- **Por la garantía:**
 - o **Protección excepcional** → DDFF los cuales poseen un sistema complejo y reforzado de garantías (Arts. 14 a 29 CE).

- **Protección ordinaria** → Derechos y deberes de los ciudadanos (Capítulo I y Sección Segunda del Capítulo II).
 - **Protección Capítulo III** → Principios rectores de la política social y económica, protección general, y en cuanto se concretan en derechos subjetivos poseen protección que el ordenamiento otorgue en cada caso.
- **Por la naturaleza:**
- **Derechos de libertad** → Delimitación negativa de ámbito de actuación del individuo, actitud de abstención del poder público (libertades públicas). Delimitar la libertad del individuo, impidiendo intromisiones más allá de las fronteras por ellos trazados.
 - **Derechos de prestación** → Actitud activa del poder público, llevando a cabo las acciones oportunas para hacerlos efectivos.
 - Art. 9.2 – *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.*
 - Conexión técnica, ideológica y conceptual entre Derechos de libertad y de prestación → Manifestaciones básicas del desarrollo del Estado de Derecho.
- **Por su contenido (Jellinek):**
- Primera fase – Pasa de *“Status Subiectionis”* a **“Status Libertatis”** → Individuo abandona su condición de súbdito, de sujeto pasivo de las decisiones del poder, para contar con un ámbito de libertad inmune a la acción del poder público (Derechos personales).
 - Segunda fase – **“Status Civitatis”** → Individuo como ser capaz de exigir del Estado e respeto a sus derechos como ciudadanos (Derechos civiles y garantías procesales).

- Tercera fase – “**Status Activae Civitatis**” → Individuo como auténtico partícipe de la actuación de ese Estado (Derechos políticos).
- Última fase – “**Status Positivus Socialis**” → Paso del Estado democrático al Estado social (Derechos económicos, sociales y culturales).

Doble **utilidad** dentro del contenido:

- Abordar un ordenado análisis de los distintos derechos.
- Poner de manifiesto la íntima relación entre la persona y sus distintas esferas de actividad, y los DDFE.

La eficacia de los Derechos Fundamentales

- **Aspectos generales:**
 - Art. 9.1 CE (Respeto a la ley) – Ciudadanos y poderes públicos están sujetos a la CE y al resto del OJ.
 - Art. 53.1 CE (Tutela de libertades y derechos) – Derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del Título I **vinculan a todos los poderes públicos**. Solo por ley podrá regularse el ejercicio de los mismos.
 - **Alcance Art. 53.1 CE** → Concreción del principio general del Art. 9.1 CE, una constitución normativa, eficaz desde el punto de vista jurídico, lo es en la medida en que su parte dogmática y los DDFE, tengan efectiva vigencia y eficacia jurídica.
 - **Eficacia de los DDFE** → Auténticos derechos subjetivos deberán ser plenamente exigibles frente a los poderes públicos, sin necesidad de atender desarrollo legal alguno.
 - **Principios rectores** → No son exigibles como derechos subjetivos frente a los poderes públicos, aunque poseen valor como elemento informador del ordenamiento y como mandatos y límites al legislador.
 - **TC** → Existencia dentro de los DDFE de un núcleo irrenunciable, inherente a la dignidad de la persona, que alcanza proyección universal y que debe ser protegido tanto en el ámbito interno como

en el externo (por lo que, no será posible dar cumplimiento interno a decisiones judiciales extranjeras o a solicitudes de extradición).

- **Eficacia de los DDFF frente a particulares** → DDFF como límite al poder del Estado, como garantía del ámbito de libertad del individuo frente al poder público.

Radica en la posición de supremacía que el poder público ocupa en sus relaciones con el individuo en cuanto titular de múltiples potestades. Aunque, añadir que, los DDFF fundamentales del individuo, pueden ser alterados además de por el poder público, por otras personas no investidas de potestad pública.

→ Esta dualidad entre ente público y privado, de posibles agentes de interferencia en la libertad y derechos personales, puede plantear problemas a la hora de concretar la eficacia de los DDFF.

Vinculación directa o inmediata → Vinculación constitucional que generan los DDFF respecto de los poderes públicos.

Vinculación indirecta o mediata → Vinculación constitucional que general los DDFF respecto de los particulares. Deberán ser los poderes públicos los que concreten los extremos de la eficacia de los DDFF en las relaciones entre particulares y queden respetados en las mismas (acciones del legislador y de los jueces y tribunales).

Los límites de los Derechos Fundamentales

- **Límites internos** → Sirven para definir el contenido mismos del Derechos, intrínsecos a su propia definición y constituyendo las fronteras del derecho. Evitan estar ante una realidad ajena al derecho.
El legislador deberá fijar dichas fronteras y los tribunales deberán controlar que dicho trazado sea correcto, completándolo y adecuándolo ante las exigencias de la realidad social cambiante.
- **Límites externos** → Ejercicio legítimo y ordinario.
 - o **Límites expresos** → Límite *genérico* de contornos imprecisos para cuando se colisiona el ejercicio de derechos por distintas personas, por lo que se deberá determinar caso por caso (ejercicio de los derechos de los demás).

Son más abundantes los límites impuestos al ejercicio de derechos *concretos*

- **Límites implícitos** → Impuestos por la propia lógica y basados en bienes constitucionalmente protegidos.

Esta tarea corresponde llevar a cabo a distintos operadores jurídicos de acuerdo con las pautas generales de interpretación constitucional, teniendo presente la fuerza expansiva de los DDFF, interpretando restrictivamente sus límites, proporcionales y adecuados para alcanzar el fin que persiguen.

La interpretación de los Derechos Fundamentales

- La interpretación del Ordenamiento Jurídico en su totalidad debe de realizarse **a la luz de los DDFF**, deben responder al principio de interpretación más favorable para su ejercicio o de acuerdo con el principio “*pro libertate*” -> Posición básica que los DDFF ocupan como elemento estructural del OJ y como valor fundamental del Estado de Derecho.
- Los **límites** de los mismos deben interpretarse de manera restrictiva para contribuir a su plena eficacia.
- Importancia del **Art. 10.2 CE** – “*Las normas relativas a los DDFF y a las libertades públicas que la CE reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España*”, (dimensión internacional que adoptan las estructuras políticas).
→ Valor interpretativo para la fijación del contenido constitucional de los derechos, pero, no por ello cualquier infracción de un tratado supone automáticamente una infracción de la CE.
- **Tribunal Europeo de DDHH** → Labor importante de defensa de los derechos, con una abundante y rica jurisprudencia y mediante la aplicación e interpretación del Convenio Europeo. Dicha jurisprudencia puede ser invocada en el ámbito interno, utilizada por los tribunales españoles para interpretar y dar contenido a los DDFF tal y como están formulados en dicho ordenamiento interno.
Además, el Tribunal Europeo aporta una elaborada doctrina de **singular valor interpretativo**.

Si el Tribunal Europeo de DDHH declara vulnerable a un derecho, esto supondrá automáticamente, la existencia de una lesión del correspondiente derecho constitucionalmente correspondido, debiendo repararse dicha lesión en el ámbito interno.

- **Unión Europea** → Cuenta con una **Carta de los DDF**, con eficacia interna y como elemento auxiliar de interpretación de los DDF.